

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 289

TEGUCIGALPA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.881

SUMARIO

EDITORIAL:

Paz centroamericana—Cablegramas

PODER EJECUTIVO

Decretos

GUERRA—Se deniega una solicitud—Se manda pagar la cantidad de \$ 75.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 27.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 103.15—Se manda pagar la cantidad de \$ 66.30—Se autoriza el gasto de \$ 11.00.

JUSTICIA—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 11.75.

AVISOS.

EDITORIAL

Paz Centroamericana

Cablegramas

México: septiembre 2 de 1907.

A Excelentísimo señor Presidente de Honduras.

Tegucigalpa.

De acuerdo las cinco Repúblicas centroamericanas en que se reúna una Conferencia para allanar las dificultades que hubiere entre algunas de ellas, sírvase V. E. decirme dónde y cuándo cree conveniente que se celebre esa reunión. Deseoso de contribuir á que se lleve á efecto el medio aceptado para consolidar la paz, hago la misma pregunta á los otros Presidentes, cuya opinión ignoro.

(F.) PORFIRIO DÍAZ.

Tegucigalpa: septiembre 3 de 1907.

A Excelentísimo señor Presidente de México.

México.

Mi Gobierno acepta cualquier lugar y fecha que V. E. tenga á bien designar para reunión de la Conferencia; pero vería con especial gusto que se reuniera en México. Representante de Honduras saldrá de aquí al conocerse resolución.

(F.) MIGUEL R. DÁVILA.

La mayoría de las Repúblicas de Centro-América ha señalado, según sabemos, la ciudad de México como lugar

para la reunión de los Plenipotenciarios, y es de esperarse que pronto se proceda á las disposiciones subsiguientes para la celebración de la importante Conferencia de que se trata.

También tenemos conocimiento de que el 17 del corriente ha debido firmarse en Washington, por los Representantes Diplomáticos centroamericanos acreditados ante el Gobierno de Estados Unidos, un protocolo preliminar de paz, del cual nos ocuparemos oportunamente.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 5

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

Considerando: que el aforo de paquetes postales y el tipo de cambios de giros internacionales, tal como actualmente están reglamentados, ofrecen inconvenientes en la práctica, que es necesario subsanar; y haciendo uso de las facultades de que está investido, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 389 del Reglamento de Correos, se leerá así:

Los paquetes postales se aforarán en las Aduanas de los puertos mayores y en Tegucigalpa.

En la Administración de Puerto Cortés se aforarán los que se destinen á los departamentos de Cortés, Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Intibucá, La Paz y Comayagua.

En la de La Ceiba, los de los departamentos de Atlántida y Yoro.

En la de Trujillo, los de los departamentos de Colón y Olancho.

En la de Roatán, los de las Islas de la Bahía.

En la de Iriona, los de la Región Mosquitia.

En la de Amapala, los de Valle y Choluteca.

En la de Tegucigalpa, los de los departamentos de Tegucigalpa y El Paraíso y demás de la República que, con ex-

cepción de los de Valle y Choluteca, reciban paquetes postales por la vía de Amapala.

Art. 2º—El inciso 13 del Art. 437 del propio Reglamento, se leerá así:

Por las fluctuaciones del cambio se aumentarán diez unidades al precio corriente de la plaza, en el momento de la venta de los giros y se disminuirán cinco en el del pago.

Dado en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos siete.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Decreto número 8

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA,

Considerando: que la Corte Suprema de Justicia ha presentado una iniciativa al Poder Ejecutivo para que se hagan algunas aclaraciones al decreto número 6, con el fin de expeditar el despacho de los Juzgados de Letras del departamento de Tegucigalpa, fijando, en armonía con la división administrativa existente, el radio jurisdiccional de cada uno de ellos.

Considerando: que conviene además señalar los sueldos de los Fiscales de un modo equitativo, y determinar los Juzgados en los cuales ejercerán sus funciones;

Por tanto, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Los artículos 2º, 3º y 4º del mencionado decreto número 6 emitido el día 2 de este mes, se leerán así:

«Art. 2º—Crear igualmente un Juzgado de Letras 3º de lo Criminal en el departamento de Tegucigalpa, con jurisdicción en los distritos de Cedros, San Juan de Flores y San Antonio.»

«Art. 3º—El Juzgado 1º de Letras de lo Criminal ejercerá su jurisdicción exclusivamente en el distrito de Tegucigalpa, compuesto de los Municipios de Tegucigalpa, Comayagüela y Santa Lucía.»

«Art. 4º—El Juzgado 2º de Letras de lo Criminal continuará ejerciendo su jurisdicción en los mismos pueblos designados en el decreto de su creación, comprendidos en los distritos de Sabana-grande y Reitoca.»

Art. 2º—Los procesos y asuntos pendientes pasarán a los Juzgados respectivos en el estado en que se encuentren el día que principie la vigencia de este decreto.

Art. 3º—El Fiscal del Juzgado de Letras de lo Civil será el mismo para los dos Juzgados en que se divide el despacho de los negocios de ese orden.

Art. 4º—Cada uno de los Juzgados de Letras de lo Criminal tendrá su Fiscal distinto.

Art. 5º—Los Fiscales gozarán de igual sueldo, fijándose para el año económico actual, el de cincuenta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Máximo B. Rosales.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

GUERRA

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

Traída a la vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Angel Sierra, labrador y vecino de Comayagüela, para

que se le exencione del servicio militar obligatorio, renovándole la boleta que a su favor extendió la Junta de Inscripción Militar de este departamento, el 9 de febrero del año en curso, por haber comprobado que tiene impedimento físico para el servicio referido. Visto el informe del Cirujano de esta guarnición, según el cual no asiste al solicitante el impedimento que ostenta; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Denegar la solicitud en referencia, mandando cancelar la boleta presentada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 75.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional entregue al Coronel don Epimenio Plaza la cantidad de setecientos pesos para que atienda a los gastos de su traslación a Nicaragua; imputándose a la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 27.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Director de la Escuela Militar la cantidad de veintisiete pesos que importa un reloj que ha comprado para el servicio de aquel establecimiento; dicha erogación se imputará a la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 103.15

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas de La Esperanza la cantidad de ciento tres pesos quince centavos para habilitación de una recluta que viene de aquella cabecera a esta capital. Este gasto se imputará a la Cartera de Guerra,

capítulo V, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.
DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 34.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Jefe del Estado Mayor del señor Presidente, General don Francisco Antonio López, la cantidad de treinta y cuatro pesos, valor de la habilitación dada al Teniente Eulogio Hernández para el cumplimiento de una comisión militar. Este gasto se imputará a la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 11.00

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de once pesos que el Receptor de Rentas de Cedros pagó al Comandante de aquella Sección Militar para habilitar a 35 individuos que vinieron a prestar a esta plaza el servicio de guarnición; imputándose a la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

JUSTICIA

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos que se entregarán al Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, suma que invertirá en su traslación al pueblo de Maraita con su Secretario, para esclarecer varios crímenes allí cometidos.

La imputación se hará a la partida 2ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 11.75

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de once pesos setentecincos centavos (\$ 11.75), importe de los Códigos y Leyes siguientes, para el Juzgado de Paz de lo Criminal de El Corpus:

1 Código Civil.....	\$ 4.00
1 — Penal Común.....	1.50
1 — de Procedimientos....	4.00
1 Ley de Tribunales.....	1.50
1 — Notariado.....	0.75

Suma..... \$ 11.75

La imputación se hará á la partida 5ª, capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

E. C. Fiollos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez y media de la mañana, ha presentado el Licenciado don Presentación Quesada, como representante de don Santos Soto, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el once de febrero del año en curso, ante el Notario Público don Alberto A. Rodríguez, por la cual doña Jesús Medrano, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, vende á don Santos Soto, también mayor de edad, comerciante, casado y del mismo vecindario, por el precio de mil trescientos pesos, la tercera parte de una casa situada en el barrio de La Cuesta del Río, de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, en un solar que mide cincuenta y ocho varas de Oriente á Poniente por veinticuatro y tres cuartas varas de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, casa de los herederos de Benita Sevilla; al Este, mediando calle, casa de los herederos de doña Juana Godoy de Ugarte; al Sur, calle de por medio, casa de Josefa Centeno; y al Oeste, mediando calle, casa que fué de don Victoriano Melara. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad que se vende, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 27 de julio de 1907.
17-17-17 M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que el veintinueve de julio último el señor Henry Baden presentó, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en Puerto Cortés, el cuatro de diciembre de mil novecientos seis ante el Juez de Paz Arturo Gutiérrez N., de la cual aparece que don Leonardo Walden, casado, agricultor, mayor de edad y de este vecindario, vende á don Rodolfo Umach, soltero, mayor, dependiente y vecino de Puerto Cortés, un terreno sito entre el Cementerio nuevo del pueblo de Villanueva, en el lugar llamado "Barrumbadero" y "Carpulitos," de cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivado de zacate artificial en su mayor parte, acotado con cercas de alambre, y limitado: al Norte y Oeste, con ejidos del pueblo de Villanueva; al Sur, terrenos de don Carlos R. Cirut;

y al Este, camino real que conduce á Santa Bárbara. Y careciendo el vendedor Walden de título de dominio inscrito acerca de dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 22 de agosto de 1907.
17-17-17 SANTIAGO CHÁVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en audiencia del sábado doce de octubre, á las dos de la tarde, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: una porción de terreno situada en la montaña de Upare, de este Municipio, y limitada: por el Norte, con tierras de las Irías; por el Sur, con potrero de la Cuesta, perteneciente á los señores Juan Ramón y Salvador Escoto; por el Oriente, con tierras de los herederos de don Tranquillino Bonilla; y por el Poniente, con posesiones de los hermanos del demandado Sixto Escoto. Una casa ubicada dentro del terreno antes descrito, de ocho varas de largo por cuatro de ancho, paredes de estacón y cubierta de teja, con una cocina de ocho varas de largo por tres y media de ancho, paredes de estacón y cubierta de paja. Una huertecita ubicada en el mismo terreno é inmediata á la casa referida, cultivada de plátanos y algunos árboles frutales, como de una manzana de extensión y cercada con cerca de madera. Y una milpa que está *entrando ó elote*, situada en el mismo terreno, como de cuatro manzanas de extensión é inmediata á la misma casa y acotada con cerca de madera; los bienes descritos han sido valorados así: el terreno en cien pesos, la casa en veinte pesos, la huerta en veinte pesos, la milpa en diez pesos; y está decretado su remate en virtud de ejecución para el pago de costas en el juicio promovido por Salvador y Juan Ramón Escoto contra Sixto Escoto sobre la posesión de un trozo de tierra labrantío, sito en la montaña de Upare, de esta jurisdicción. Se hace saber al público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1907.
17-1 MARTÍN JIMÉNEZ, Srío.

Consulado de España

Se recuerda á los españoles domiciliados ó de tránsito en la República de Honduras, la obligación en que están de inscribirse en los registros de nacionales del Viceconsulado establecido en el distrito en que residan, y no habiéndolo, en el Consulado, en esta capital, ó de hacer visar su pasaporte ó cédula de vecindad, por el Cónsul ó Vicecónsul respectivo, dentro del octavo día de su llegada, sin cuyos requisitos no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación de S. M. C. ni en los Consulados de la Nación.

También se les recuerda que la renovación de los certificados ó cartas de ciudadanía, debe ser hecha todos los años, conforme á los artículos 11 y 12 del Reglamento para plantear el registro de nacionales, en la inteligencia de que el mismo artículo 11 citado, previene que "las reclamaciones que entablen anteriores á su matriculación ó renovación, serán desatendidas."

Conforme á los artículos 58, 70 y 91 de la Ley del Registro Civil de España, los españoles residentes en el extranjero, sin perjuicio de cumplir con las leyes del país en que estén establecidos, tienen la obligación de inscribir á sus hijos en el Registro Consular, así como los matrimonios que contraigan conforme á las leyes en vigor en el país, y las defunciones de españoles, disposiciones testamentarias, etc., etc.

En consecuencia, los españoles residentes en esta República, y los transeúntes, se servirán tomar nota de lo que antecede, para llenar las obligaciones que les corresponden en el Vice-

consulado que exista en el distrito en que residan, y á falta de él, en el Consulado de España en esta capital.

Para la inscripción de los súbditos españoles y para la renovación de sus certificados de nacionalidad, se fija un plazo de dos meses, á contar desde el 19 de septiembre del año actual, y que terminará el 31 de octubre siguiente. Pasado este plazo, los interesados pagarán, por vía de multa (artículo 11 citado), el duplo de lo que fija el artículo 66 de los Aranceles Consulares, por el certificado que haya de expedirseles, quedando sujetos también á lo prevenido en los artículos antes citados y en el 57 de los mismos Aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1907.

5-5 [E.] A. RAMÍREZ FONTECHA,
Cónsul.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que en esta fecha y en virtud de resolución dictada por este Juzgado, se han declarado herederos ab-intestato de los bienes que su defunción dejara Luisa Molina, vecina que fué de la villa de Pespire, á sus hijos legítimos Benito, Margarito, Antonio, Lucía, Mariano, Juan, Juana, Vicente, Próspero y Prudencia Carrasco, sin perjuicio de la porción conyugal perteneciente á Teodoro Carrasco, en su carácter de cónyuge sobreviviente, mandándose conferir al mismo tiempo la posesión efectiva de la herencia referida. Lo que pongo en conocimiento del público, para los fines de ley.—Choluteca: 21 de agosto de 1907.
10-20 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que en esta fecha y en virtud de resolución dictada por este Juzgado, han sido declarados herederos ab-intestato de los bienes que á su defunción dejara María Dolores Zambrano, vecina que fué de la villa de Pespire, los señores Florencio y María Simona del mismo apellido, como hermanos legítimos de aquélla, confiriéndoles al mismo tiempo la posesión efectiva de la herencia referida. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 22 de agosto de 1907.
10-20 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el seis del corriente, á las diez de la mañana, ha presentado don Luis M. Vásquez, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de julio recién pasado ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Licenciado don Pastor Gómez, por la cual la señora Presentación Escoto, mayor de edad, soltera, oficios domésticos y vecina de esta ciudad, vende á don Miguel Flores, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Comayagüela, un lote de terreno localizado en la montaña de Upare Grande, de esta comprensión municipal, capaz para contener, poco más ó menos, diez medidas de maíz de sembradura, siendo sus límites: al Norte, posesión de la otorgante Presentación Escoto; al Sur, terrenos de Matilde Escoto; al Oriente, terrenos de Juan Almendares; y al Poniente, terreno de Mercedes Escoto. Que dicho lote de terreno lo adquirió la vendedora por herencia de su padre Hilario Escoto. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de agosto de 1907.
11-11 M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber: que la señorita Trinidad Gutiérrez, mayor de edad, soltera y de este vecindario, á las dos y media de la tarde del día de hoy, ha presentado, para su inscripción, un certificado extendido por el Secretario del Juzgado de Letras de esta sección con fecha siete de julio del año pasado, en el cual consta la hijuela de la misma señorita Gutiérrez de los bienes que se le adjudicaron como heredera testamentaria de su difunto padre don César Gutiérrez, en cuya adjudicación aparece media caballería de tierras en el sitio de Laure, de esta jurisdicción. Y no habiendo título inscrito sobre el consabido sitio, se pone lo expuesto en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome: 25 de junio de 1907.

ENRIQUE FUGÓN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy se ha presentado á esta oficina el señor don Juan P. Castriño, solicitando se inscriba á su favor una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de once varas y media de Norte á Sur por diez y media de Oriente á Poniente, ubicada en un solar de diez y nueve y media varas de Norte á Sur por veintiséis de Oriente á Poniente, la cual adquirió por compra que hizo el veintiuno de noviembre de mil novecientos seis á don José Antonio Escoto, ante el Notario Público Licenciado don Nazario Pineda H. Dicho inmueble tiene por límites: al Norte, casa y solar del Presbítero Demetrio Hernández; al Sur, casa y solar del Licenciado M. Jesús Echeverría; al Oriente, casa del Hospital, calle de por medio; y al Occidente, casa y solar de Gregorio Domínguez. Y siendo esta la primera inscripción del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriba á favor de don Basilio López un derecho de tierra equivalente á cinco pesos, comprendido en el terreno denominado "Palánea," sito en jurisdicción del pueblo de La Unión, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el diez y nueve de marzo de mil novecientos á don Martín Mejía, condeño en el dicho terreno, ante el Juez de Paz del referido pueblo. El mencionado terreno de "Palánea" tiene por límites: al Norte, terreno de "Agua Caliente;" al Sur, terreno de "Talquezalapa;" al Oriente, terreno "Junigual" y "San Juan;" y al Poniente, terreno de "Arrancabarba." Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado el Licenciado don M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriba á favor de don Inés M. Saavedra un derecho de tierra equivalente á once pesos cuatro reales, comprendido en el sitio denominado "El Salitre," sito en jurisdicción del pueblo de Cucuyagua, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el treinta y uno

de agosto de mil novecientos cuatro á don Pedro Fuentes, condeño en el dicho terreno, ante el Notario Público don J. Miguel Rodríguez. El mencionado terreno de "El Salitre" tiene por límites: al Norte, río de Alas; al Sur, terreno de Palmas; al Oriente, terreno de don Jesús María Rodríguez; y al Poniente, con el mismo río de Alas. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriba á favor de don Inés M. Saavedra un derecho de tierra equivalente á sesenta pesos, comprendido en el terreno denominado "Palánea," sito en jurisdicción del pueblo de La Unión, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el cuatro de octubre de mil novecientos á don Máximo Chacón, condeño en el dicho terreno, ante el Juez de Paz del referido pueblo. El mencionado terreno de "Palánea" tiene por límites: al Norte, terreno de "Agua Caliente;" al Sur, terreno de "Talquezalapa;" al Oriente, con el río "Alax" y terrenos de San Juan y "Junigual;" y al Occidente, terreno de "Arrancabarba." Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy se ha presentado á esta oficina el Licenciado M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriba á favor de don Inés M. Saavedra un derecho de tierra equivalente á ocho pesos, comprendido en el terreno denominado "Ladrillos" ó "Laguna Seca," sito en jurisdicción del pueblo de La Unión, de este mismo departamento, el que adquirió por compra que hizo el dieciséis de abril de mil novecientos dos á doña Eloísa Saavedra de Rodríguez, condeña en el dicho terreno, ante el Juez de Paz del referido pueblo de La Unión. El mencionado terreno de "Ladrillos" ó "Laguna Seca," tiene por límites: al Norte, terreno de "Arrancabarba;" al Sur, terreno de "El Palo Blanco;" al Este, terreno de "Calabazas," y al Oeste, cerro de "Erapuca." Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que á las ocho de la mañana del día quince de diciembre del año próximo pasado, se presentó á esta oficina don Desposorio Murillo, solicitando se inscriba á su favor una casa cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide veintiocho varas de Sur á Norte y cuarenticinco de Oriente á Poniente, situados en el barrio de Mercedes, de esta población: los que adquirió por compra que hizo el diez y ocho de septiembre de mil ochocientos noventa y tres á los señores don Teodoro Tabora y doña Albina Pineda, ante el Notario Público don J. Miguel Rodríguez. Dichos inmuebles tienen por límites: al Norte, mediando calle, con solar de Juan

García; al Sur, con casa y solar de Daniel García; al Oriente, calle de por medio, con casa de los herederos de Juan Pablo Madrid; y al Poniente, con solar y casa de Marcos García. Y siendo esta la primera inscripción de los referidos inmuebles, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 10 de julio de 1907.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de este término municipal, hace saber: que por disposición de este Juzgado se ha señalado la audiencia del día lunes veintitres de septiembre próximo, á las nueve de la mañana, para la venta en pública subasta de las posesiones que siguen:—Una denominada "El Durazno," capaz de coger un medio de maíz de sembradura, acotada con cerca de madera, zanjo, motate y piedra: está limitada: por el Norte y Oriente, con posesión de María Ciríaca Sosa; por el Sur, con posesión de Felipe Flores, callejón de por medio; y por el Occidente, con posesión de Leandro Hernández: dicha posesión está cultivada, en parte, de huerta. Dentro de la labranza mencionada está ubicada una casa, paredes de estacón, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con cocina de cuatro varas en cuadro, también de estacón y cubierta de tejas. Otra denominada "El Volcán," capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, acotada, en parte, con cerca de zanjo, y el resto con la cerca del "Común del Cerro del Volcán," cultivada una parte de huerta y árboles frutales, y linda: por el Norte, con posesiones de Agustín Méndez y Socorro Gómez, quebrada de por medio; por el Sur, con posesión de Máxima Sosa; por el Oriente, con posesión de Leonardo Hernández, quebrada de por medio; y por el Occidente, con posesión de Fidel Cortés. Dichas posesiones están situadas en la aldea de La Cuesta, de esta comprensión municipal: pertenecen á la señora Arcadia Sosa, y se subastarán á pedimento del Licenciado don Narciso Lagos Amador, como representante de don Tomás A. Lozano, para el pago de cincuenta pesos, intereses y costas, que la señora Sosa adeuda á Lozano. La primera de las referidas posesiones fué valorada en cien pesos, y la otra en ciento cincuenta pesos. Se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes de la tasación.—Comayagüela: 31 de agosto de 1907.

PASCUAL P. TORRES, Srio.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48